



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SAAVEDRA
DEMANDADO: JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00179-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 9 de marzo de 2023 se fijó como fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392, por tratarse de proceso monitorio, el día veintiséis (26) de abril del año 2023. Hora: 09:00 a.m.

2º Llegada la fecha señalada, se aceptó la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante y se fijó como nueva fecha el catorce (14) de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.

3º Previo a la fecha fijada, el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento, al cual se accedió en providencia del 15 de junio de 2023 y se fijó como nueva fecha el primero (1º) de agosto del año de 2023 a las 9:00 a.m.

4º El apoderado de la parte demandante solicita nuevamente el aplazamiento de la audiencia, en razón a que en la misma fecha y hora le fue fijada una audiencia en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. que si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes y **en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

En el caso que nos ocupada y de acuerdo a lo expuesto en el acápite de antecedentes, tanto a la parte demandante como demandada se les ha concedido en una oportunidad la solicitud de aplazamiento de la audiencia. Por ello, no es procedente aceptar la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de sustituir el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo **primero (1º) de agosto del año de 2023 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Para ingresar a la audiencia del primero (1º) de agosto del año de 2023 a las 9:00 a.m., haga click en el siguiente enlace (link):

<https://call.lifesizecloud.com/18610403>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy <u>treinta (30) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c98343cabe0b54ecfab99fa3d73c33b190aa2e5f6b36fdc3978425b0a81dcb1**

Documento generado en 29/06/2023 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>